

# EL PARQUE NACIONAL LAGUNAS DE ZEMPOALA Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL PUEBLO TLAHUICA CONSAGRADOS EN EL CONVENIO 169 DE LA OIT

Cuitláhuac Alejandro FLORES LANDEROS

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Áreas naturales protegidas*. III. *El Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales*. IV. *Del pueblo tlahuica*. V. *Conclusiones*. VI. *Propuesta*. VII. *Bibliografía*.

## I. INTRODUCCIÓN

Los pueblos indígenas, su cultura, tradiciones y costumbres ya existían mucho antes del México actual, y a pesar del continuo despojo de sus derechos originales han podido sobrevivir.

Conservar y reconocer nuestros orígenes es tarea obligada, y para ello es necesario valorar y respetar a los pueblos indígenas, porque son nuestras raíces culturales.

Anteriormente, para el Estado mexicano sólo existían mexicanos de una cultura. Ahora, a través de leyes y convenios internacionales se reconocen los derechos de los diferentes pueblos y culturas que habitan en el país.

México adoptó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de 1989, el cual establece lo siguiente:

El gobierno deberá asegurar que los pueblos indígenas tengan los mismos derechos y oportunidades que las leyes otorgan a los demás miembros de la población; que sea promovida la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, con respeto a su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones y, además, que se ayude a los miembros de los pueblos indígenas a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indí-

genas y los demás integrantes de la comunidad nacional (artículo 2.2).<sup>1</sup> Además establece los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras, los que deberán protegerse procurando la participación de las etnias en la utilización, administración y conservación de sus recursos naturales (artículo 15).<sup>2</sup>

Este trabajo trata de conscientizar acerca de la participación de los pueblos indígenas en lo referente a la declaración, así como en la administración de las áreas naturales protegidas en nuestro país, limitando el mismo en la etnia indígena tlahuica, la cual se encuentra establecida en los márgenes del Parque Nacional Lagunas de Zempoala, misma que nunca fue tomada en cuenta para el establecimiento del parque, así como para la elaboración de un programa de manejo que considere su cultura y tradiciones, y mucho menos para su administración. La inquietud de manifestar lo aquí expuesto es el resultado de la convivencia por varios meses con la comunidad, al estar adscrito en forma temporal para la realización de trabajos de inspección y vigilancia en la zona de influencia del Parque Nacional Lagunas de Zempoala, razón que hizo tener conocimiento primeramente de la existencia de este pueblo, así como saber la marginación en la que vive el mismo, no sólo por las instituciones que trabajan en sus tierras ancestralmente habitadas, sino además por la sociedad que se beneficia de una manera u otra de su recursos naturales sin saber que detrás hay una cultura que esta muriendo por el olvido de todos.

## II. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

### 1. *Antecedentes históricos de las áreas naturales protegidas*

La información directa y escrita se inicia en el siglo XV d. C, indicando que con el fin de proteger los bosques de sus dominios, Nezahualcóyotl impuso límites a la obtención de leña dictando graves penas a los infractores. Asimismo, la cacería en los bosques o jardines que gozaban de la protección del monarca de los acolhuas era causa de pena de muerte, además, se dio a la tarea de construir jardines en su reino.

<sup>1</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, Convenio 169, 1989, [http://www. Unhchr.ch/spa-nish/html/menu3/b/62\\_sp.htm](http://www.Unhchr.ch/spa-nish/html/menu3/b/62_sp.htm).

<sup>2</sup> *Idem.*

En 1428, Nezahualcóyotl cercó el Bosque de Chapultepec y adentro construyó una casa de recogimiento, enriqueció la flora, plantó los célebres ahuehuetes e implantó una rica fauna, iniciando con ello su protección. Y fue hacia 1450 cuando el monarca mexica Moctezuma Ilhuicamina, fundó el jardín de Oaxtepec. Este mismo dirigente, en 1465, tomó a su cargo el Bosque de Chapultepec y en recuerdo mandó labrar su retrato y el de su hermano Tlacaélel en las rocas del cerro; tradición que fue seguida por los monarcas Ahuizotl y Moctezuma Xocoyotzin, al asumir el cuidado de este bosque.

Además de la casa real de Tenochtitlán, Moctezuma Xocoyotzin cuidaba el bosque de Chapultepec, y estableció jardines en el volcán Popocatepetl y en Atlixco, en Puebla; y conservaba el de Oaxtepec, Morelos. Cuando los españoles llegaron, este último tenía más de 75 años de funcionar como área protegida.

Los bosques y jardines protegidos en el México prehispánico, tenían una concepción cercana a nuestros jardines botánicos y la necesidad de sus creadores por obtener plantas, exquisitas y raras, los llevaba, incluso, a guerras. De esta forma, los mexicas tuvieron que conquistar Tlachquiauhco (Tlaxiaco, Oaxaca) para obtener el *Tlapalizquixóchitl*, árbol sagrado de los habitantes de esa región. Clavijero también menciona que se apartaban bosques y cerros, como el Zacaltépetl, al sur del valle de México, en los cuáles sólo se podían obtener plantas o animales para celebrar ciertas festividades o ritos.

Cuando en el siglo XVI florecía la cultura prehispánica, la conquista española trajo consigo un radical y drástico cambio, ya que durante la época colonial se introdujeron costumbres que favorecían el empleo de nuevas técnicas para el aprovechamiento de los recursos naturales, pero al margen de una conciencia conservacionista, hecho que subordinó la actitud cívica de nuestro pueblo.

La influencia conservacionista que, a raíz de la Revolución Industrial, adquirieron diversos países, trascendiendo a México hacia 1870 al emitirse las primeras disposiciones sobre cacería y, establece en el Código Civil vedas para algunas especies en fase reproductiva. Sin embargo, el antecedente oficial relacionado con las ANPs de México ocurre en 1876, cuando el presidente Sebastián Lerdo de Tejada dispuso expropiar, por causa de utilidad pública la zona boscosa del Desierto de los Leones, D.F., declarándola reserva nacional forestal, a fin de proteger los manantiales que desde entonces suministraban agua a la ciudad de México; esta misma zona fue decretada en 1917 como el primer parque nacional de nuestro país. Poco después y con el propósito de conservar un reducto boscoso, en 1898, por acuerdo presidencial de Porfirio Díaz se declaró bosque nacio-

nal a la región Monte Venado Mineral del Chico área que la ciudadanía siempre consideró como el primer parque nacional mexicano, aunque tal designación le fue otorgada hasta 1982.<sup>3</sup>

A partir de 1964, la administración federal abandona la política de conservación de la naturaleza en México. Esta situación se exacerba entre 1970 y 1976 cuando, además, se sufrió un proceso de reversión. En este lapso, se abrogan algunos decretos de áreas naturales protegidas, como el de los terrenos del estado de Hidalgo; se estableció un “Programa Nacional de Desmontes” y se realizaron, costosos e inútiles esfuerzos por modificar ecosistemas, principalmente los tropicales húmedos, en la Chontalpa, El Istmo de Tehuantepec y Balancán-Tenosique. Además, se estableció una compañía para explotar la madera de la Selva Lacandona y para derivar a los campesinos sin tierras, de todo el país, a los remanentes selváticos deshabitados. Acciones que fueron instrumentadas, con objetivos poco claros y resultados muy objetables. Ante esta situación, la comunidad científica mexicana empezó a dejar sentir su preocupación por el creciente deterioro ambiental de nuestro país.<sup>4</sup>

A diferencia de lo ocurrido en administraciones previas, este deterioro se veía reflejado en la publicación de múltiples trabajos florísticos, faunísticos y de socioeconomía rural, tanto de cobertura nacional como regionales. Mientras tanto, crecía la preocupación de la comunidad internacional por el deterioro del ambiente de nuestro planeta y se creaban los organismos y líneas de acción propicios para lograr áreas naturales protegidas que respondieran a una estrategia de prioridades relativas a la riqueza, fragilidad y extensión remanente de los ecosistemas. Una respuesta al reto se obtuvo de la UNESCO, por medio del programa “El hombre y la Biosfera” y consistió en el establecimiento de la nueva categoría de protección y manejo denominada reserva de la biosfera. Además, como producto de la participación de la comunidad científica de México, se estableció por primera vez un “Plan Nacional de Ecología”.

Con estas nuevas perspectivas, un mayor apoyo, interés y peso específico de la comunidad científica, el presidente José López Portillo emite, en 1978, el decreto por el que se declara de interés público el establecimiento de la zona protectora forestal de la cuenca del río Tulijah, así como

<sup>3</sup> Melo Gallegos, Carlos, *Áreas naturales protegidas de México en el siglo XX*, México, UNAM, Instituto de Geografía, 2002, pp. 27-33.

<sup>4</sup> Meza Elvira, Roberto de la, *Una historia de las áreas naturales protegidas en México*; <http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/index.html>.

la Reserva Integral de la Biosfera Montes Azules, en Chiapas, considerando:

Que es derecho y obligación de los gobiernos federal y estatales conservar las especies vegetales y animales que constituyen las selvas tropicales, que son parte del patrimonio de la nación.

Que las selvas tropicales constituyen ecosistemas frágiles, muy susceptibles a las alteraciones realizadas por el hombre; que en el caso de acciones mal planeadas pueden romper su equilibrio ecológico, provocando pérdidas irreversibles en la riqueza florística y faunística de la selva y degradación ecológica de las áreas actualmente cubiertas por la misma.

Que la principal característica ecológica de la selva tropical es la diversidad de especies animales y vegetales que deben conservarse si se desea que las mismas sean productivas en forma permanente y puedan contribuir al desarrollo socioeconómico del país, evitando el deterioro ambiental en extensas áreas húmedas del trópico mexicano.<sup>5</sup>

#### López Portillo consideraba facultad del Ejecutivo Federal

establecer parques nacionales en los terrenos que por su ubicación, configuración topográfica, belleza, valor científico, educativo o de recreación fuera conveniente preservar para asegurar la flora y fauna típicas de la zona, coadyuvar al desarrollo turístico y al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la comunidad; así como realizar las obras necesarias para su acondicionamiento, organización y administración.

Durante el gobierno de Miguel de la Madrid, la comunidad científica empezó a participar en forma más activa en las labores de planificación, implementación, establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas. Además, ante la manifestación de la creciente crisis ambiental, que se exacerbaba en la capital de la República, la sociedad civil despertó a la consciencia de su papel en la destrucción y la posible conservación de nuestros recursos naturales. Esto se vio reflejado en la constitución de numerosos grupos ecologistas y organizaciones conservacionistas no gubernamentales y en que la temática ambiental se hizo paulatinamente presente, y hasta cotidiana, en los medios de comunicación y la opinión pública. La creciente participación de los diferentes componentes de la sociedad civil influyó en el establecimiento de programas y líneas de la po-

<sup>5</sup> *Idem.*

lítica ambiental. Como consecuencia, a nivel gubernamental, se estableció por primera vez una Subsecretaría de Ecología y se tomaron los elementos que conforman la riqueza florística y faunística del país, como objetivo de preservación de un programa de gobierno.

La atención del problema ambiental requería de un instrumento legal; para ello, se procedió a planificar, redactar y discutir la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que, al ser publicada en 1988, sería la primera en su género en nuestro país.

Con relación al manejo y administración de las áreas naturales protegidas, este gobierno fue el que planificó e instituyó el SINAP.

Además, en el documento propositivo del SINAP, se analizaba que la superficie natural protegida apenas significaba el 0.9% del territorio nacional; y que, de ésta, el 87% correspondía a bosques templados; 19% a los del trópico húmedo; el 3% a las zonas áridas y al trópico seco; y, por último, sólo el 1% a zonas insulares y marítimas. Lo que evidenciaba un total desequilibrio que había de ser modificado. De esta manera, el SINAP se creó con el objetivo de *preservar el patrimonio natural de la nación y armonizar los imperativos ecológicos con las necesidades de un aprovechamiento productivo de los recursos naturales, en beneficio del desarrollo integral del país*. Su función era evaluar las áreas protegidas de las diferentes categorías existentes y sistematizar los criterios para su operación, establecimiento y manejo. Este sistema prestaría especial atención a la constitución, administración y mantenimiento de las áreas naturales protegidas consideradas como de interés de la Federación, con base en los criterios de representatividad; desarrollando en ellas proyectos productivos ecológicamente sostenibles, para lograr una elevación de la calidad de vida regional. Los componentes del SINAP fueron objeto específico del título segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y estaba compuesto por ocho reservas de la biosfera, trece reservas especiales de la biosfera, cuarenta y cuatro parques nacionales y un área de protección de flora y fauna silvestre.<sup>6</sup>

La gestión de Carlos Salinas de Gortari coincidió con un nuevo elemento de valoración de la naturaleza: la biodiversidad. De esta manera, al percatarse la comunidad internacional de la forma en que se repartían las grandes acumulaciones de seres vivos en el planeta; de que México se encontraba entre las diez regiones más diversas del mundo, y que su

<sup>6</sup> *Idem.*

flora y fauna significaban cerca del 20% del total de formas vivas conocidas, se empezaron a dar condiciones propicias para aumentar el acervo de áreas naturales protegidas. Este hecho desembocó, en 1992, en la constitución de la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO).

También, gracias a las modificaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se han establecido mecanismos para que los particulares, comunidades, organizaciones sociales y no gubernamentales puedan solicitar o declarar áreas naturales protegidas dentro de los terrenos que les pertenecen, situación que abre una mayor posibilidad de participación y corresponsabilidad a la sociedad civil. También, el presidente Ernesto Zedillo reorganizó la composición de las áreas naturales protegidas, reformando y complementando la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

Las recientes administraciones han sumado a los argumentos de la biodiversidad y megadiversidad un enfoque especial para los ecosistemas mexicanos ricos en endemismos, marginales o poco representados en las áreas naturales protegidas, y en las áreas ecodiversas, que conjuntan, en superficies relativamente pequeñas, una gran variedad de ecosistemas. Además, ha enfocado sus esfuerzos en la protección de las cúspides de la biodiversidad marina.<sup>7</sup>

## *2. Tipos y características de las áreas naturales protegidas*

Reservas de la biosfera (artículo 48, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente). Constituyen en áreas biogeográficas, relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción. En ellas puede determinarse la existencia de la superficie o superficies mejor conservadas, o no alteradas, que alojen ecosistemas, o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial, y que serán conceptuadas como zona o zonas núcleo. En ellas podrá autorizarse la realización de actividades de preservación de ecosistemas y sus ele-

<sup>7</sup> *Idem.*

mentos, de investigación científica y educación ecológica, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. También deberá determinarse la superficie o superficies que protejan la zona núcleo del impacto exterior, que serán consideradas como zonas de amortiguamiento, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de expedir la declaratoria respectiva y que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos de su decreto y de su programa de manejo.<sup>8</sup>

Parques Nacionales (artículo 49 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente). Los establece como representaciones biogeográficas a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o por otras razones de interés general. En ellos sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y, en general, con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos. Estos parques se pueden establecer también en las zonas marinas y en la marítimo-terrestre, con el fin de proteger y preservar los ambientes marinos y regular el aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna acuáticas.<sup>9</sup>

Los monumentos naturales (artículo 52 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente). En áreas que contengan elementos naturales, lugares u objetos, que por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Esta figura puede no tener una amplia variedad de ecosistemas ni la superficie necesaria para ser incluida en otras categorías de manejo; y en ellos sólo se permite la realización de actividades relacionadas con su preservación, investigación científica, recreación y educación.<sup>10</sup>

Áreas de protección de recursos naturales (artículo 53, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente). Son las destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrológicas, las aguas y,

<sup>8</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, (*Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1988).

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> *Idem.*



en general, de los recursos naturales localizados en terrenos de aptitud preferentemente forestal. Este modelo no se puede utilizar en regiones en donde existan otras figuras decretadas con diferente categoría. Dentro de este grupo se consideran las reservas y zonas forestales protectoras de ríos, lagos, lagunas, manantiales y demás cuerpos considerados aguas nacionales, especialmente cuando se destinen al abastecimiento de agua para el servicio de los asentamientos humanos. En ellas sólo se pueden realizar actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden, así como la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, tomando en cuenta lo que disponga el decreto que las establece, su programa de manejo y otras leyes aplicables.<sup>11</sup>

Áreas de protección de flora y fauna (artículo 54, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente). En los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres. En ellas se puede permitir la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies que el decreto mencione, así como las relativas a la educación y difusión en la materia; asimismo, podrá autorizarse el aprovechamiento de recursos naturales a las comunidades que habiten en el momento de la declaratoria, o que resulte posible según los estudios que se realicen, los que se deberán sujetar a las normas y usos que establezca la declaratoria.<sup>12</sup>

Santuarios (artículo 55, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente). Los santuarios, que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida, que se pueda encontrar en cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas. En ellos sólo se permiten actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.<sup>13</sup>

Parques y reservas estatales y zonas de preservación ecológica de los centros de población (artículo, 56 Ley General del Equilibrio Ecológico

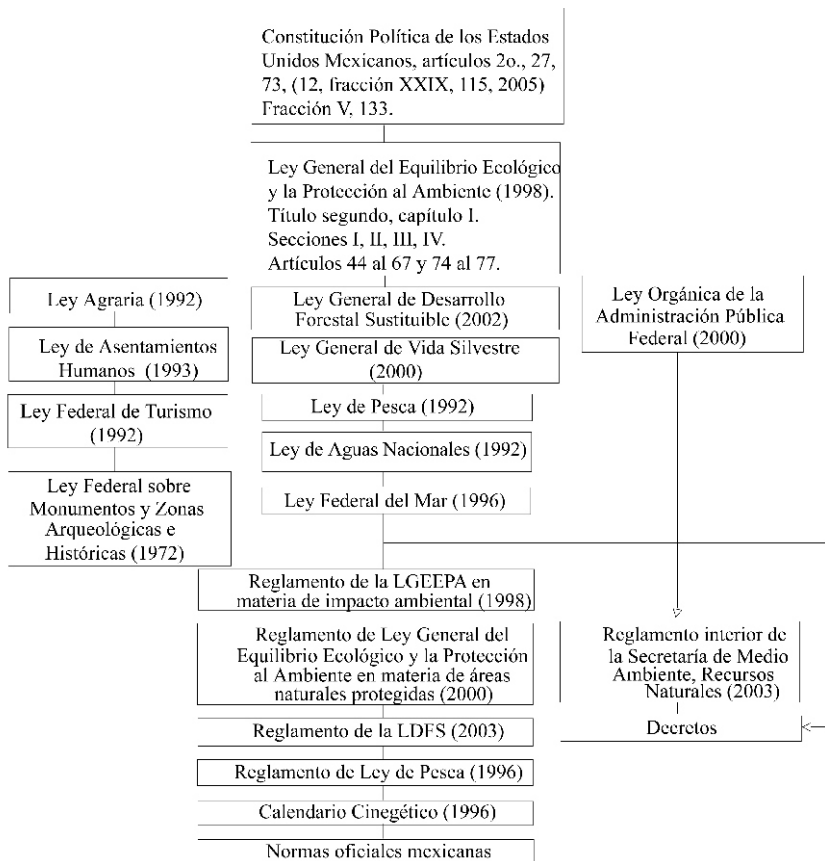
11 *Idem.*

12 *Idem.*

13 *Idem.*

y la Protección al Ambiente). Se establece que las autoridades de los estados y del Distrito Federal podrán promover ante el gobierno federal, el reconocimiento de las áreas naturales protegidas que conforme a su legislación establezcan, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.<sup>14</sup>

### 3. Marco jurídico de las áreas naturales protegidas de México



<sup>14</sup> Brañez Raúl, *Manual de derecho ambiental mexicano*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 336.

#### 4. *Parque Nacional Lagunas de Zempoala*<sup>15</sup>

##### A. *Ubicación política*

Estado de Morelos: municipio de Huitzilac, Estado de México, municipio de Ocuilán.

##### B. *Superficie*

El parque tiene una superficie de 4669 hectáreas.

El decreto de modificación del parque nacional menciona que son 4,790 hectáreas. De la cifra del decreto, él mismo menciona que 3,965 hectáreas (82.78%) corresponden al Estado de México y 825 (17.22%) al Estado de Morelos; sin embargo, se presenta indefinición de los límites interestatales.

##### C. *Ubicación geográfica (coordenadas)*

Se ubica entre 1901'30" y 1906'. Entre 9916'20" y 9921' (Vargas, 1984: 201).

##### D. *Tenencia de la tierra*

Comunal.

##### E. *Fecha del decreto de creación publicada en el Diario Oficial de la Federación (modificación)*

Se creó el 27 de noviembre de 1936 (se modificó el 19 de mayo de 1947). Actualmente no cuenta con programa de manejo.

##### F. *Objetivos*

Que dentro de los lugares cercanos a la capital de la República, la región conocida con el nombre de "Lagunas de Zempoala", en los límites

<sup>15</sup> Parques Nacionales de México, <http://www.planeta.com/ecotravel/mexico/parques/morelos.html>.

del Estado de México y Morelos, constituyen una región sumamente interesante, no sólo por los recursos forestales que se han logrado conservar y que se encuentran en forma de tupidos bosques de coníferas, sino al mismo tiempo porque sus terrenos de gran inclinación requieren una amplia protección para evitar que las vertientes inmediatas a las lagunas sufran los perjuicios de la erosión y modifiquen o agoten los manantiales que le dan origen y las azolven.

Que la región de las Lagunas de Zempoala ha sido comunicada por medio de un camino carretero que hace accesible al turismo en cualquier época del año, constituyendo, por tanto, uno de los sitios más pintorescos, de fácil acceso y de relativa cercanía a la ciudad de México, cuyos bosques seculares ofrecen un amplio campo de estudio, y cuyas praderas cubiertas de pasto forman un contraste admirable con los enormes contrafuertes que se extienden formando al norte los valles más amplios de mayor interés, como son el de México por el norte, el de Cuernavaca por el sur, el de Toluca por el oeste; siendo punto convergente de serranías de gran interés geográfico, dentro del conjunto de relieve que forman el territorio nacional, y que conviene a la nación entera conservar, fomentando los recursos cinegéticos y además, fijando sitios de pastoreo donde puedan llevarse especies finas de ganado mayor, abrir una nueva fuente de trabajo a los habitantes de los pueblos cercanos.

#### *G. Infraestructura y servicios oficiales*

El parque cuenta con casa-administración y bodega, dormitorio para trabajadores; existe una planta de luz e instalaciones de tubería para conducción de agua. Se encuentra próxima la terminación del centro de visitantes. En las entradas principales se localizan casetas de información; asimismo, hay tres áreas de estacionamiento, juegos infantiles, baños públicos, letrinas y caminos de terracería que comunican la carretera principal con las diferentes lagunas.

#### *H. Concesiones y servicios particulares*

En el parque se encuentran diversos grupos de vendedores con puestos de quesadillas, venta de artesanías, papalotes y alquiler de caballos; la gente encargada de los puestos de quesadillas son del municipio de Huit-

zilac, mientras que la gente encargada del alquiler de caballos es de Santa Martha. Los permisionarios tienen un acuerdo con las autoridades de Huitzilac, el cual consiste en que ellos pueden hacer uso del área siempre y cuando acudan cada lunes a realizar actividades de limpieza al parque, actividad que no se cumple en forma satisfactoria.

### I. *Actividades recreativas*

Día de campo, campamento, excursionismo, remo, observaciones de paisajes y vida silvestre.

### J. *Problemática*

Sobrepastoreo, incendios, cacería, tala, plagas forestales, extracción de tierra, presión del visitante, contaminación del suelo y agua por desechos sólidos.

### K. *Aspectos biológicos*

Formaciones vegetales: la vegetación del parque es un típico ecosistema forestal templado frío, integrado por bosque de coníferas y en menor grado latifoliadas que conforman un denso y exuberante estrato arbóreo.

En tales condiciones de equilibrio, el bosque exhibe un desarrollo homogéneo, y su eficiente cobertura foliar estimada entre 70 y 100% atenúa el impacto fluvial, reduciendo la acción nociva de agentes erosivos, por lo que prácticamente no existen daños severos en el terreno, siendo mínimo el arrastre y pérdida de suelo.

El 90% del área (4,202 hectáreas) está cubierta por coníferas de *pinus* y *abies* y, en menor proporción, latifoliadas. En cambio, sólo 9% corresponde a vegetación arbustiva y herbácea, mientras que el 1% restante son cuerpos lacustres.

El género *pinus* (pino) ostenta mayor cubrimiento superficial (47%), constituye un bosque asociado a *abies* (oyamel) y *quercus* (encino) y sólo en el 10.9% de la superficie forma manchones puros y disgregados. En contraste, el género *abies*, distribuido en el 43% del área, en alto porcentaje (24.5%) integra amplios núcleos homogéneos y únicamente se asocia con pinos y encinos en el 18.5% del territorio.

Desde los cuerpos lacustres y hasta las cimas más elevadas sobresale la comunidad de *abies religiosa*, que recubre las vertientes, alcanzando máximo desarrollo en cañadas húmedas y poco insoladas. En cambio, el bosque de pináceas, básicamente mixto e integrado por la codominancia de *p. leiophylla*, *p. montezumae*, *p. ayacahuite* y *p. hartwegii*, a los que se agregan *abies sp.* y en menor grado *quercus barbinervis* y *alnus jornullensis*, establece ecotono con la comunidad de *abies religiosa* y adquiere pleno desarrollo sobre el talud lávico, en alturas de 2,850 a 3,100 m; el efecto de la insolación en este talud lávico y la gran permeabilidad del terreno imponen difíciles condiciones de humedad a diferencia de la zona restante.

La vegetación arbustiva formada por matorrales inermes (sin espinas) ocupa sólo 5.5% (256.8 hectáreas) del parque, diseminándose en pequeños manchones que recubren escarpes rocosos y algunas zonas de alteración inducida.

#### L. Aspectos culturales

La palabra “Zempoala”, de origen náhuatl, significa “veinte o muchas lagunas”.

#### M. Comentarios

Los terrenos siguen en posesión de sus respectivos dueños, debido a que no ha sido pagada la indemnización que marca la ley para su expropiación.

El parque ha visto desaparecer una gran extensión de los lagos y se les ha alterado irreversiblemente para ceder espacio al pastoreo, o bien, para la extracción de agua que ha beneficiado a las comunidades cercanas al parque, es decir, favoreciendo a unos cuantos individuos.

Los lagos del parque han sido objeto de un uso extensivo, dando como resultado pérdidas irreparables de grandes proporciones; consecuentemente, la flora ha visto mermadas sus poblaciones, y en muchos de los casos se ha roto su equilibrio natural, provocando extinciones locales en algunos de ellos, como es el caso de los lagos de Zempoala y Tontiahua, en los que, con el paso del tiempo, las especies acuáticas nativas han disminuido sus poblaciones debido al crecimiento desmedido de es-

pecies introducidas, como *egeria densa* y *potageton crispus*, originarias de Sudamérica y Europa, respectivamente; esto aunado a la extracción del agua y al pastoreo.

El Parque Nacional Lagunas de Zempoala es un área que posee características naturales únicas, incluyendo la flora y la vegetación acuática que constituyen un patrimonio nacional, con alto valor a nivel local, nacional e internacional.

La amenaza del hombre, que se cierne sobre estos recursos naturales, está ocasionando la destrucción de la capacidad de regeneración de las poblaciones del parque, la cual ha alcanzado niveles alarmantes. El desarrollo económico y social tendrá que moderarse de alguna manera. El protegerlos, conservarlos y manejarlos asegurará una mejor calidad de medio ambiente y, por ende, la vida del hombre en el futuro.

Es importante orientar las actividades necesarias para mejorar el manejo de los recursos naturales en el parque, en donde se deben formular políticas con objetivos adecuados para la buena administración, asegurando que se preparen y ejecuten programas y planes de manejo. También se deben brindar los recursos humanos y materiales suficientes para poner en práctica las actividades de manejo de esta área y llevar a cabo actividades educativas, formales e informales, y de investigación.

### III. EL CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

En México, la protección de los derechos humanos de los indígenas está garantizada por el marco jurídico que establece las libertades y derechos de los cuales gozan todos los mexicanos, así como por las disposiciones y prerrogativas legales dirigidas en lo particular a la población indígena del país.

Hasta el momento el Convenio 169 de la OIT, único instrumento internacional vigente sobre los pueblos indígenas del mundo, está dirigido a la protección de sus derechos y a garantizar el respeto a su integridad e identidad social y cultural. Los países que lo han ratificado, entre ellos México, están obligados a incorporar en su legislación nacional las medidas necesarias para que los indígenas puedan gozar, en igualdad de circunstancias, de los mismos derechos y oportunidades que el resto de la población; además, promueve la efectividad de los derechos económicos,

sociales y culturales, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, así como sus instituciones.

### 1. *¿Qué son los pueblos indígenas?*

La OIT ha definido a los pueblos indígenas como aquellos grupos de personas que descienden de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas culturales y políticas, o parte de ellas. La parte fundamental de esta definición ha sido incorporada a la Constitución Política mexicana.<sup>16</sup>

### 2. *Características de un pueblo indígena*

Las características de los pueblos indígenas permiten identificar como un grupo con una identidad propia dentro de la nación en que vive. Además:

1. Poseen costumbres, creencias, formas de organización social y otros elementos que le confieren una identidad cultural que los cohesionan como grupo humano y los diferencia del resto de la población.
2. Tienen una lengua indígena materna distinta al español.
3. Las tierras y territorios en los que habitan tienen una significación especial para ellos.
4. Conservan total o parcialmente sus instituciones económicas, políticas, sociales y culturales tradicionalmente.<sup>17</sup>

### 3. *Consecuencia de la discriminación a los indígenas*

Es urgente que se erradiquen todos los actos que discriminen a los indígenas, especialmente aquellos que provengan de las autoridades, pues estas actitudes contribuyen a que sean más difíciles de superar las condi-

<sup>16</sup> Artículo 1 a) y b) del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, Convenio 169, 1989.

<sup>17</sup> Banco Mundial, Directriz Operativa Concerniente a los Pueblos Indígenas, Directriz 4.20 del Banco Mundial, versión del 17 de noviembre de 1997.



ciones de pobreza, explotación, exclusión política, aislamiento, marginación, subordinación y desigualdad social en las que viven muchos mexicanos indígenas.

#### 4. *Derechos de los pueblos indígenas*

- Conservar y enriquecer su cultura, incluyendo su derecho a mantener su propia concepción del mundo, su identidad, forma de vida, prácticas religiosas y sus usos y costumbres;
- Conservar y acceder a las tierras y territorios en los que han vivido por generaciones, por la importancia que tiene ellos para su cultura y valores espirituales, así como para su utilización, administración y conservación de los recursos naturales;
- Ejercer la libre determinación y autonomía según el marco jurídico que la rige, especialmente preservando sus propias formas de vida y mediante normas y órganos de gobierno propios;
- Contar con medios de comunicación modernos que les permita difundir y enriquecer sus culturas, y
- Otros consagrados en las leyes (representación política, participación en la definición de políticas públicas, etcétera).<sup>18</sup>

#### 5. *Derecho al desarrollo*

El derecho al desarrollo de los pueblos indígenas debe asegurar su participación en el proceso económico, el cual debe estar orientado a promover el respeto a la dignidad de la persona, los derechos humanos y la diversidad cultural, política y lingüística, cuidando que no haya efectos adversos a la población. La incorporación al desarrollo debe considerar patrones locales de organización social, creencias religiosas y usos de recursos. Hacer efectivo este derecho tiene como fin eliminar todo tipo de desigualdades y todo tipo de discriminación

#### 6. *El régimen constitucional mexicano y los pueblos indios* (artículo 2o. constitucional)

<sup>18</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Derechos humanos de los indígenas*, 2002 (folleto informativo).

Nuestra carta magna, en su artículo 2o., consagra derechos a los pueblos indios, mismos que otorgan garantías individuales, sociales, políticas y económicas a los miembros de estas comunidades.

Con la inserción de estas garantías, el legislador consideró proteger a los miembros de estos pueblos y otorgar pautas para salvaguardar su cultura y tradiciones, así como apoyar la incorporación de las etnias indígenas a los beneficios de los procesos productivos, tecnológicos, económicos, científicos, culturales y jurídicos alcanzados por el país.

El artículo 2o. de la norma máxima del país instituye las bases para determinar qué debe entenderse por pueblo indígena. Al efecto, sostiene lo siguiente:

Artículo 2o. La nación mexicana es única e indivisible.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.<sup>19</sup>

En consecuencia, nuestra Constitución, entre otras muchas prerrogativas, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas para

<sup>19</sup> UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/3.htm?s>.

Artículo 2o.

Fracción VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.<sup>20</sup>

En la actualidad, los pueblos indios son marginados tanto en el diseño de políticas públicas como en la utilización de los recursos existentes en su territorio, lo que se ha traducido en la violación de sus derechos.

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades deben fortalecer el cumplimiento de los postulados constitucionales garantizando el derecho preferente de uso y disfrute de los recursos naturales y de los lugares que ancestralmente habitan las comunidades indígenas de nuestro país. De lo anterior se desprende que al hacer una declaratoria de área natural protegida en territorios ocupados por pueblos indígenas se tendrá que tener en cuenta a los miembros de estas etnias, puesto que para éstos la tierra y su entorno tienen una importancia significativa debido a su cultura y valores espirituales.

Además, deberán protegerse especialmente los derechos de estos pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras, los cuales consisten en la utilización, administración y conservación de dichos recursos, tendiendo un derecho preferencial sobre los recursos económicos captados, por el uso y disfrute de sus territorios (artículo 15, convenio 169, OIT).<sup>21</sup>

<sup>20</sup> *Idem.*

<sup>21</sup> Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, Convenio 169*, 1989, [http://www.Unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62\\_sp.htm](http://www.Unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62_sp.htm).

#### IV. DEL PUEBLO TLAHUICA<sup>22</sup>

##### 1. *Antecedentes del pueblo tlahuica*

A principios del siglo XII salieron de Chicomoztoc (Lugar de las Siete Cuevas), siete tribus de origen nahuatlaca con rumbo al centro del país. Entre éstas se encontraban los tlahuicas (“gente de la tierra”), que después de establecerse en distintos lugares, a principios del siglo XIII, fundaron la ciudad de Cuauhnhuac (“lugar rodeado de árboles o bosques”), en la actualidad Cuernavaca.

Los tlahuicas, a través de guerras y alianzas, formaron un señorío que se mantuvo hasta 1392, año en que fueron conquistados por el rey azteca Tezozómoc; en 1436, el rey azteca Itzcóatl, aliado con Nezahualcóyotl, rey de Texcoco, y Totoquihuatzin, rey de Tacuba, emprendió nuevamente la guerra contra los tlahuicas, mismos que optaron por rendirse convirtiéndose en sus tributarios.

Para 1476, el rey azteca, Axayácatl, se alió con el pueblo tlahuica de Cuauhnhuac, para conquistar el pueblo de Ocuilan, el cual opuso gran resistencia, sin que esto le valiera evitar el sometimiento. Debido a estas guerras, es probable que los tlahuicas se hayan quedado a vivir entre los habitantes originarios de la región de Ocuilan, dando origen al pueblo tlahuica del Estado de México. En 1522, por cédula real se fijó su asentamiento en el territorio que ocupa actualmente.

##### 2. *Población y ubicación actual*

En la actualidad, el pueblo tlahuica es uno de los más pequeños demográficamente. De acuerdo con el XII Censo General de Población y Vivienda 2000 del INEGI, cuenta con 515 hablantes de la lengua materna, distribuidos en San Juan Atzingo, colonia doctor Gustavo Baz Prada, Santa Lucía del Progreso, San José el Totoc, Lomas de Teocalzingo y Nativitas. Tiene una extensión territorial de aproximadamente 43 kilómetros cuadrados de propiedad comunal y 27 de propiedad privada. Sus límites son: al norte con Joquicingo, Santiago Tianguistenco, al sur con Malinalco, al este con el estado de Morelos y al oeste con Tenancingo.

<sup>22</sup> Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, <http://www.edomex.gob.mx/se-dem/ptlahuica.html>.

### 3. *Familia lingüística*

La lengua tlahuica, llamada pieka'kjo, pertenece a la familia lingüística otópame. *Tlahuica* deriva de su nombre, *tlahuic*, que significa “hacia la tierra”; se compone de *tlalli*, que es “tierra”, y la partícula *huic*, que quiere decir “hacia”.

### 4. *Organización económica*

La actividad económica de la región se basa en el cultivo del maíz, frijol, cebada, nopal, zanahoria, chícharo, principalmente, así como en la cría y engorda de bovinos, ovinos, cerdos y aves de corral; la producción se destina al autoconsumo y, en menor medida, al comercio local y regional.

La actividad comercial se apoya en el establecimiento de pequeñas tiendas, molinos de nixtamal, panaderías y vulcanizadoras.

### 5. *Organización social*

En las comunidades indígenas se mantienen estrechos lazos de unión al interior del núcleo familiar, así como con familiares y amigos cercanos.

El matrimonio es generalmente endogámico, es decir, ocurre entre personas de una misma comunidad o del mismo grupo étnico.

Los padrinazgos de bautizo, confirmación, boda, así como la compra de animales y casa, son actos que reafirman los vínculos afectivos y solidarios entre los miembros de una comunidad. Así el compadrazgo está presente en la vida familiar y social tlahuica.

### 6. *Organización política*

Durante la Colonia y las primeras décadas de vida independiente, las autoridades que regían en la comunidad de San Juan Atzingo (principal asentamiento tlahuica) eran gobernadores y alcaldes. Tal fue el caso del indio Juan Ignacio, quien siendo gobernador recibió a nombre del pueblo las tierras que le pertenecen; de 1890 a 1945 eran comisarios, alguaciles y regidores, y de 1945 hasta la fecha son delegados municipales, jefe del consejo supremo, representante de bienes comunales y presidente del consejo de colaboración

### 7. Organización religiosa

La comunidad de San Juan Atzingo, a través de la figura del mandón y la Vara de San José de Gracia, mantiene su tradicional sistema de cargos cívico-religiosos, organización que también se apoya en los mayordomos y en los brazos, quienes se encargan del cuidado de los templos, de los preparativos y desarrollo de las principales fiestas religiosas.

Entre sus principales fiestas destacan la celebración de la Semana Santa, fecha en que bendicen las varas de mando, la fiesta de San Juan del 30 de enero al 2 de febrero, y la celebración del Día de Muertos, donde se ofrenda comunalmente a las “autoridades pasadas”, y cuando el tlatolero establece comunicación entre vivos y muertos.

Es importante resaltar que el pueblo tlahuica no existe en los programas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.<sup>23</sup>

## V. CONCLUSIONES

Es lamentable la situación que envuelve a las áreas naturales protegidas en México, en especial el Parque Nacional Lagunas de Zempoala, lo cual representa un atentado contra los recursos patrimoniales del país, haciendo impostergable que el Estado, a través de las autoridades ambientales, otorguen un eficiente respaldo, acorde con la importancia biológica y social que constituye el parque nacional y la comunidad tlahuica.

En este último capítulo se trata de realizar una serie de propuestas que en torno a dicha problemática pudieran ser un aporte valioso para la preservación de las raíces etiológicas de este país, así como para la conservación de nuestra herencia biológica, de la cual somos responsables ante el mundo.

El primer paso hacia el control administrativo del parque es el reconocer tácitamente la existencia de las etnias indígenas, ya que ellas nunca fueron tomadas en cuenta en la declaratoria del parque, ignorando el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente han ocupado por generaciones, por lo que se debe emitir un plan de manejo en el que se considere la existencia y participación del pueblo tlahuica. Este programa de manejo deberá conferir atribuciones en materia de áreas naturales procurando optimizar recursos económicos y humanos

<sup>23</sup> dirgral@cdi.gob.mx. Fecha de consulta: el 3 de noviembre de 2004.

y garantizando la continuidad de los programas y proyectos de conservación.

Además, se deberán incrementar los esfuerzos de coordinación con otras instituciones gubernamentales, así como universidades, y en especial con el Instituto Nacional Indigenista y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para que corresponsablemente se logre un desarrollo sustentable de los recursos naturales procurando eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros del pueblo tlahuica y los demás miembros de la comunidad nacional. Lo anterior, basado en lo establecido en el artículo 13 del Convenio 169 de la OIT, procurando ante todo la conservación de sus valores y prácticas sociales, religiosas y espirituales de dicho pueblo.

Aunado a lo anterior, se debe contemplar que en la administración del Parque Nacional Lagunas de Zempoala, se deberá contar con una participación remunerada de los miembros del pueblo tlahuica en la utilización, administración y conservación de dichos recursos, tal y como lo señala el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT.

Por tanto, una opción viable sería el ecoturismo, el cual hoy por hoy es uno de los sectores de la industria turística en más rápido crecimiento, siendo una fuente importante de ingresos para las comunidades organizadas, a partir del manejo del patrimonio natural y cultural.

El ecoturismo puede significar para los miembros de la comunidad tlahuica la creación de puestos de trabajo, aumento de los ingresos y un nuevo impulso a la manufactura artesanal, lo cual es una alternativa viable si tomamos en cuenta la belleza escénica que traería visitantes de tres de las principales ciudades del país: Toluca, Cuernavaca y la ciudad de México. Aunque queda todavía por determinar lo que es una gestión idónea, el ecoturismo ofrece una alternativa económica sostenible y una posibilidad de generar ingresos sin destruir el medio ambiente. Pero para que sea efectivamente viable, la comunidad indígena debe participar en la ordenación de esta actividad y obtener de ella un beneficio colectivo. El desarrollo sostenible describe un modelo, que tal como ha sido conceptualizado, satisface las necesidades de las generaciones del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de cubrir las propias.

De establecerse pequeñas empresas ecoturísticas administradas por la comunidad, se revertiría la tendencia del turismo masivo, poco respetuoso de la naturaleza, mediante la promoción de las actividades culturales

cotidianas de los pueblos y sus costumbres, motivo de interés para el visitante y de recuperación y revalorización de su propia tradición para la comunidad, aunado a la preservación de su patrimonio natural, siendo estos aspectos que benefician y enriquecen la conciencia ecológica, cultural y social del pueblo de México.

## VI. PROPUESTA

Por lo expuesto en los capítulos anteriores, se propone la modificación del artículo 65, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual debe quedar de la siguiente manera:

Artículo 65, párrafo segundo: Una vez establecida un área natural protegida de competencia federal, la Secretaría deberá designar al director del área de que se trate, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente de conformidad con lo dispuesto con esta ley y las disposiciones que de ella se deriven. En el caso de que dicha área coincida con una comunidad indígena asentada en la misma, se deberá nombrar como consejero adjunto al jefe del consejo supremo o equivalente de la misma, el cual emitirá el voto de calidad a nombre de su etnia, dicho cargo será remunerado, y entrará en la partida presupuestal del área natural protegida.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- ACEVES ÁVILA, Carla, *Bases fundamentales del derecho ambiental*, México, Porrúa, 2003.
- BANCO MUNDIAL, Directriz Operativa Concerniente a los Pueblos Indígenas, Directriz 4.20 del Banco Mundial, versión del 17 de noviembre de 1997.
- BRAÑEZ, Raúl, *Manual de derecho ambiental mexicano*, 2a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Derechos humanos de los indígenas*, 2002 (folleto informativo).
- DURAND ALCÁNTARA, Carlos Humberto, *Derecho indígena*, México, Porrúa, 2002.



- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *Derecho indígena*, México, McGraw-Hill, 1997.
- MELO GALLEGOS, Carlos, *Áreas naturales protegidas de México en el siglo XX*, México, UNAM, Instituto de Geografía, 2002.
- QUINTANA VALTIERRA, Jesús, *Derecho ambiental mexicano*, 3a. ed., México, Porrúa, 2005.
- SIERRA, María Teresa, *Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*, México, Centro de Investigaciones de Estudios Superiores de Antropología Social-Porrúa, 2004.

### *Internet*

- MAZA ELVIRA, Roberto de la, *Una historia de las áreas naturales protegidas en México*, <http://www.ine.gob.mx/ueajei/publicaciones/index.html>.
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, Convenio 169*, 1989, [http://www.Unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62\\_sp.htm](http://www.Unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62_sp.htm).
- Parques Nacionales de México, [http://www.Unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62\\_sp.htm](http://www.Unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/62_sp.htm).
- Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, <http://www.edo-mex.gob.mx/sedesem/ptlahuica.html>.
- UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/3.htm?s=>.